SEGUROS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL **SERVIDORES PÚBLICOS**

CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL FORMATO	CÓDIGO CLAUSULADO	CÓDIGO NOTA TÉCNICA
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	**16/03/2026**	**16/03/2026**
2	Tipo y número de la entidad	**1318**	**1318**
3	Tipo de documento	**P**	**NT-P**
4	Ramo al cual pertenece	**06**	**06**
5	Identificación interna de la proforma	**F-13-18-0013-128**	**N-13-18-0013-039**
6	Canal de comercialización	**D00I**	**D00I**

SECCIÓN I - **COBERTURAS**

La presente póliza se expide bajo la modalidad de reclamación o claims made y bajo la misma se otorgan los siguientes amparos:

1. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Seguros SURA cubre las reclamaciones derivadas de detrimentos patrimoniales sufridos por el estado o por terceros, siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados en el desempeño de las funciones administrativas propias de su cargo. La cobertura otorgada

bajo el presente numeral se hace extensiva tanto a los perjuicios por los que los funcionarios asegurados fueren responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, bien juicio de responsabilidad fiscal al tenor de lo consagrado en la normatividad vigente aplicable, bien acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave según la normatividad aplicable.

Si la obligación indemnizatoria se transmite por causa de muerte, inhabilidad, insolvencia, o quiebra, la responsabilidad de Seguros SURA continuará con el cónyuge y con los herederos del funcionario asegurado.

2. GASTOS DE DEFENSA

Quedan cubiertos los gastos y costos por honorarios profesionales para la defensa de los funcionarios asegurados frente a procesos civiles, administrativos, penales y en general frente a cualquier tipo de investigaciones adelantadas por organismos oficiales, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza. Esta cobertura operará cuando el proceso en contra de los funcionarios asegurados esté fundamentado en actos incorrectos cometidos o presuntamente cometidos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de los cuales pudiera derivarse una responsabilidad cubierta bajo esta póliza. En los procesos penales los costos y gastos incurridos a partir de la resolución de acusación se pagarán por reembolso una vez dictado el fallo de primera instancia, siempre y cuando, el funcionario asegurado sea declarado inocente o el delito por el cual sea sentenciado no corresponda a un hecho doloso. En idéntica forma se procederá en relación con la segunda instancia, si la hubiere.

Para los procesos penales adelantados bajo la ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) o la cual haga sus veces, los costos y gastos judiciales incurridos, tendrán cobertura a partir de la citación de audiencia de formulación de imputación, gastos que se pagarán por reembolso una vez proferida sentencia de primera instancia, siempre y cuando el funcionario asegurado sea declarado inocente o el delito por el cual sea sentenciado no corresponda a un hecho doloso. En idéntica forma se procederá en relación con la segunda instancia, si la hubiere. En las investigaciones de carácter fiscal los costos y gastos incurridos a partir de pliego de cargos con imputación a título de dolo se pagarán por reembolso una vez dictado el fallo respectivo, siempre y cuando el funcionario asegurado sea declarado inocente o el hecho por el cual sea encontrado responsable no tuviere carácter doloso. En los demás casos los gastos de defensa se reconocerán previa autorización de Seguros SURA, y, en ese momento se definirá por la compañía la forma de pago.

Tratándose de las investigaciones disciplinarias consagradas en la ley aplicable que regule el

Código Disciplinario de los servidores públicos, así como de investigaciones fiscales, esta cobertura operará a partir del auto de apertura de investigación, excepto en casos en los cuales se otorgue amparo expreso para instancias previas, evento en el cual se entenderá iniciada la investigación desde la fecha de la resolución o auto que ordena la apertura de la respectiva instancia preliminar.

3. CAUCIONES JUDICIALES

Seguros SURA reembolsará a los funcionarios asegurados los gastos y costos en que estos incurran para la adquisición y constitución de cauciones judiciales exigidas por autoridades competentes o necesarias para el ejercicio de sus derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios derivados de presuntos actos incorrectos que puedan generar responsabilidad fiscal.

El reconocimiento de estos gastos se efectuará únicamente respecto del valor requerido para que el funcionario gestione por su cuenta la caución correspondiente, sin que ello implique que Seguros SURA constituya directamente dicha caución a nombre del asegurado.

En todos los casos, los gastos y costos de defensa deberán contar con autorización previa y expresa de Seguros SURA, y su reconocimiento se realizará en los términos y condiciones acordados al momento de otorgarse dicha autorización.

4. RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL

Se extiende la cobertura a las reclamaciones de carácter laboral que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presenten durante la vigencia de la póliza contra cualquier trabajador al servicio de la entidad tomadora, por o en nombre de otro trabajador de la misma entidad. Al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes Seguros SURA cubre, en adición a los perjuicios de naturaleza estrictamente patrimonial por los que fuere responsable el asegurado, y sin exceder el límite de cobertura establecido en la póliza, los perjuicios extrapatrimoniales que sufra el tercero afectado, en la medida en que sean cuantificables económicamente.

No constituyen reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.

SECCIÓN II - **EXCLUSIONES**

En ningún caso estarán cubiertos bajo la presente póliza:

1. **Pérdidas o daños causados por actos dolosos o criminales cometidos por los funcionarios asegurados.**
2. **Daños o pérdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionados con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias.**
3. **Reclamaciones para obtener la devolución por parte de los funcionarios asegurados, de cualquier remuneración que les haya sido pagada cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados y a cargo de la entidad tomadora en contra de lo dispuesto en leyes, en decretos o en los estatutos o normas internas de la entidad.**
4. **Cualquier reclamación que surja o provenga de un hecho, circunstancia o evento conocido por el funcionario asegurado previamente a la fecha de iniciación de esta póliza, cuyo conocimiento hubiese inducido a una persona razonable a concluir que el mismo podría dar lugar a una reclamación, así como la reapertura de investigaciones o reclamaciones que hubieren sido iniciados antes del inicio de vigencia de la póliza.**
5. **Daños, pérdidas o faltantes causados por depreciación o pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.**
6. **Reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidores públicos.**
7. **Multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas sean nacionales o extranjeras, donaciones, favores o beneficios a cualquier persona natural o jurídica.**
8. **Reclamaciones que tengan su causa, sean consecuencia de, o de cualquier forma estén relacionadas directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.**
9. **Actuaciones de funcionarios desvinculados de la entidad tomadora antes de la fecha de retroactividad indicada en la carátula de la póliza, fecha a partir de la cual no debe haber mediado solución de continuidad.**
10. **Gastos de defensa y en general cualquier otra erogación a que hubiere lugar por razón de investigaciones o procesos en general adelantados por órganos de control interno de la entidad tomadora. Igualmente, no estarán cubiertos los gastos y costos judiciales cuando el demandado sea la entidad tomadora de la póliza, ni las indemnizaciones por condenas en contra de la entidad tomadora, sin que previamente se hubiese declarado la responsabilidad de algún funcionario asegurado.**
11. **Daños causados por asbestos en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto. Además, daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio**

ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido.

12. Cualquier responsabilidad legal derivada, directa o indirectamente, de actos reales o presuntos relacionados con el lavado de activos, la gestión de bienes de origen ilícito, o cualquier otra conducta considerada delictiva conforme a las normas legales aplicables en la materia.
13. Reacción nuclear, explosiones nucleares, radiación ionizante o contaminación radioactiva causada por combustible nuclear, residuos nucleares provenientes de la reacción de materiales nucleares.
14. Garantías o avales personales otorgados por los funcionarios asegurados.
15. La recepción, legalización u ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales o el producto de la enajenación de éstos.
16. Accidentes de trabajo o enfermedad profesional, lesiones o muerte de cualquier persona.
17. Pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, huelga, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.
18. Daños o pérdidas ocasionadas por automotores de uso terrestre, aeronaves, embarcaciones, maquinaria pesada y similares.
19. Mermas, diferencia de inventarios, desapariciones o daños que sufran los bienes o valores de la entidad tomadora por cualquier causa. Tampoco se cubrirán los daños o pérdidas que sufra cualquier tipo de bien tangible de propiedad de terceros.
20. Perjuicios causados por o relativos al silencio administrativo positivo.
21. Infracción de propiedad intelectual.
22. Injuria, calumnia, atentado al honor, intimidad o propia imagen, desequilibrio emocional, relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o en parte a favor de los administradores o directores de la entidad.
23. Reclamaciones contra los servidores públicos, administradores y/o directores de cualquier filial o subordinada que se base en cualquier falta en la gestión ocurrida antes de la fecha en que tal sociedad hubiese adquirido el carácter de filial o subordinada.
24. Reclamaciones generadas por o resultantes de la falta de contratación o contratación deficiente o insuficiente de seguros.
25. Reclamaciones basadas en, surgidas de, directa o indirectamente resultantes de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionadas con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea influenciar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, materia prima, mercadería o divisa o de cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiere llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás reglas aplicables al mismo; basadas en, surgidas de, directa o indirectamente, resultantes de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegación de que alguna persona asegurada

se hubiese beneficiado improcedentemente negociando valores bursátiles aprovechando indebidamente información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores; formuladas como consecuencia de gestiones de, o consejos relacionados con, la administración de patrimonios autónomos u operaciones de fiducia o "trust"; surgidas única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de la fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualquier otro mercado, cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de las personas aseguradas; surgidas única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados prometidos o esperados.

26. **Reclamaciones surgidas por obligaciones pensionales.**
27. **Responsabilidad civil de errores y omisiones.**
28. **Exclusión de litigios previos y pendientes.**
29. **Amparo directo a la entidad tomadora.**

SECCIÓN III - LIMITE DE LA INDEMNIZACIÓN Y DEDUCIBLE

1. LIMITACIÓN TERRITORIAL

1.1 En cuanto a los actos incorrectos y a las acciones por perjuicios por los cuales los Funcionarios Asegurados sean responsables por haber cometido actos para los cuales se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal o a los actos incorrectos por los cuales se inicie contra los mismos la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, se limita a aquellos desarrollados por los funcionarios asegurados de manera que la ley colombiana sea aplicable a la responsabilidad que de ellos se pudiera derivar.

1.2 En cuanto a los costos y gastos judiciales y a los costos por cauciones se limita a aquellos que sean consecuencia de procedimientos adelantados en Colombia o en el exterior, por autoridades Colombianas.

2. LIMITACIÓN TEMPORAL DE LOS RIESGOS ASUMIDOS

Para que exista cobertura, el proceso deberá haber sido conocido por el Funcionario Asegurado por primera vez dentro del período de vigencia de este seguro o de la extensión prevista en la póliza cuando se otorgue, y deberá ser derivada de hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de inicio de la primera póliza de responsabilidad para servidores públicos otorgada por Seguros SURA de manera ininterrumpida o cualquier otra fecha de retroactividad acordada expresamente por las partes. De los riesgos indicados en el acápite de coberturas, Seguros SURA asume las reclamaciones formuladas por el damnificado al funcionario asegurado o a la compañía aseguradora durante la vigencia de la póliza o del período de extensión prevista en la póliza, por actos Incorrectos de los cuales los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido actos por los cuales se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal, o por los cuales se inicie contra los mismos la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, siempre y cuando los actos incorrectos que origine la reclamación no fueran conocidos por la entidad tomadora y/o por el Funcionario Asegurado al inicio de la vigencia de la póliza. Para

aquellos casos en los cuales se otorgue la extensión del período para reclamaciones, descritas en el numeral tres se cubrirán las reclamaciones por actos incorrectos que se cometan durante la vigencia del seguro siempre que se efectúen dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la finalización de la vigencia de la póliza.

SECCIÓN IV - **EXTENSIÓN DE LA COBERTURA**

1. CUBRIMIENTO DE ORGANISMOS ADSCRITOS O VINCULADOS

La cobertura de la presente póliza se extiende a los funcionarios de las entidades adscritas o vinculadas a la entidad tomadora que se hayan incluido como tales en la carátula o anexos de la póliza. La cobertura se extenderá a los funcionarios de las entidades que en el futuro lleguen a ser adscritas o vinculadas a partir de la aceptación escrita de Seguros SURA. en este evento la cobertura quedará supeditada al previo pago de la prima correspondiente.

2. ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES

En caso de que la entidad tomadora sea absorbida o fusionada o que las funciones que desarrolla sean trasladadas a otra autoridad, la cobertura terminará a partir de la absorción, fusión o traslado de funciones. En el caso de traslado parcial de funciones, la terminación de las funciones que desarrolla serán trasladadas a otra autoridad, la cobertura terminará a partir de la absorción, fusión o traslado de funciones. En el caso de traslado parcial de funciones, la terminación de la cobertura operará respecto a que dejen de estar bajo la competencia de la entidad tomadora. si las funciones de la entidad tomadora son modificadas de manera que implique agravación del riesgo, se deberá proceder según lo previsto para esa circunstancia. si se agregan funciones, la cobertura respecto de las nuevas queda condicionada a la aprobación escrita de Seguros SURA.

3. EXTENSIÓN DEL PERÍODO PARA RECLAMACIONES

La entidad tomadora tendrá derecho a extender, hasta por un período máximo de dos (2) años, la cobertura para las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos ocurridos durante la referida vigencia.

Los límites de cobertura por faltas en la gestión y/o agregado anual, contratados en el último período durante el cual la póliza hubiese estado vigente, regirán para el de extensión del período

para reclamaciones, es decir, dicha extensión no altera la suma asegurada acordada en la póliza, así como tampoco modifica el término de vigencia de esta. La entidad tomadora estará facultada para contratar esta cobertura en caso de revocación o no renovación del contrato, con el pago de la prima adicional que se establezca para el efecto y con sujeción a los demás términos estipulados en esta cláusula, salvo en caso de terminación automática del contrato, debido a falta de pago de la prima por la entidad tomadora. En caso de revocación o no renovación del contrato por parte de la entidad tomadora, esta extensión se debe solicitar quince (15) días hábiles antes de la fecha de terminación de la póliza.

En el evento que el contrato sea revocado o no renovado por Seguros SURA, esta extensión deberá ser solicitada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aviso de revocación o no renovación.

Cumplidas las condiciones anteriores, Seguros SURA:

- No podrá negarse a emitir el anexo respectivo.
- No podrá cancelarlo una vez emitido.
- Mantendrá vigente el anexo hasta cuando se agote la suma asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el período otorgado de dos (2) años, cualquiera que suceda primero.

En caso de que la entidad tomadora no cumpla con todas y cada una de las condiciones necesarias para la contratación del anexo, Seguros SURA quedará liberada de su obligación de otorgarlo. Igualmente, a los efectos de este contrato, si la entidad tomadora optare por no adquirir el anexo Sección IV - extensión de la cobertura dentro de los términos establecidos para el efecto o pierde el derecho para hacerlo, Seguros SURA quedará liberada de cualquier responsabilidad frente a reclamaciones no iniciadas en vigencia de la póliza.

A fin de calcular la prima por el anexo para la extensión del período para reclamaciones, Seguros SURA utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de solicitud de este por parte de la entidad tomadora. sin embargo, la prima del anexo no excederá en ningún caso el 100% de la prima anual correspondiente a la última vigencia contratada por la entidad tomadora.

SECCIÓN V - **CONDICIONES GENERALES**

1. INICIO DE VIGENCIA

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar no se renovará automáticamente. Recuerde que en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

2. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará seguros SURA en caso de un siniestro.

3. LÍMITE POR SINIESTRO

La responsabilidad de Seguros SURA derivada de un mismo siniestro no excederá el límite fijado en la carátula como límite por Evento.

4. LÍMITE GLOBAL O POR VIGENCIA

La responsabilidad máxima de Seguros SURA durante la vigencia de la póliza no excederá el límite global por vigencia, incluso para el supuesto de ampliación del período de cobertura como se contempla en esta póliza.

El límite global de valor asegurado por vigencia se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones pagadas durante la vigencia.

5. DEFENSA DE JUICIO FISCAL

Seguros SURA no podrá realizar acuerdos conciliatorios con los terceros sin el consentimiento escrito del funcionario asegurado. Sin embargo, en caso de que el funcionario asegurado rehusare a consentir el acuerdo propuesto por Seguros SURA y optare por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con la reclamación, la responsabilidad total de Seguros SURA por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual la reclamación hubiese sido conciliada, incluyendo los gastos, costos, e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del funcionario asegurado.

6. CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA

En caso de que uno de los amparos otorgados por esta póliza concurra con el contratado por la entidad tomadora bajo otras pólizas que amparen el mismo riesgo, respecto del mismo interés asegurable, Seguros SURA solo será responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros.

En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas de la coexistencia de seguros previstas en el Código de Comercio.

7. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

La entidad tomadora está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias relacionadas con éste producen los efectos previstos en el Código de Comercio.

8. CONSERVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Los funcionarios asegurados y la entidad tomadora, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro según el caso, deberán notificar por escrito a Seguros SURA cualquier modificación en el riesgo asegurado en los términos señalados en el Código de Comercio.

Notificada la modificación del riesgo, Seguros SURA, podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe de los funcionarios asegurados o de la entidad tomadora dará derecho a Seguros SURA a retener la prima no devengada.

9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN

En caso de que se presente una reclamación contra el funcionario asegurado bajo esta póliza por un acto incorrecto, o un presunto acto incorrecto, atribuible al ejercicio de sus funciones como servidor público, y dicho reclamo se encuentre amparada bajo alguna de las coberturas presente póliza, el asegurado o el beneficiario deberá solicitar a Seguros SURA el pago de la indemnización correspondiente, acreditando la existencia de la reclamación, la ocurrencia del hecho generador y la cuantía de la pérdida.

Para presentar la reclamación, el asegurado o el beneficiario podrá utilizar cualquiera de los siguientes canales:

a. Contactar a su asesor o intermediario de seguros, quien brindará acompañamiento en la gestión, análisis y radicación del caso ante Seguros SURA.
b. Radicar la reclamación directamente ante Seguros SURA en alguno de los canales de comunicación disponibles, informando de manera completa sus datos de contacto y aportando la documentación soporte requerida de acuerdo con la ley y con las condiciones de la presente póliza.

La cobertura se activa únicamente cuando: el hecho generador de la reclamación ocurra en vigencia de la póliza o dentro del período de retroactividad establecido en el contrato y la reclamación se presente por primera vez durante la vigencia de la póliza o el periodo extendido de notificación.

10. OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO O TENER CONOCIMIENTO DE ACTOS INCORRECTOS O DE LOS QUE SE DERIVARÍA JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

10.1 En caso de Siniestro o de tener conocimiento de Reclamaciones o en general de actos incorrectos, los funcionarios asegurados y/o la entidad tomadora, según corresponda, deberán:

10.1.1 Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las Reclamaciones de responsabilidad.

10.1.2 Dar noticia a Seguros SURA de cualquier Reclamación judicial o Extrajudicial formulada en su contra o contra cualquiera de los funcionarios Asegurados. La noticia deberá darse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación, noticia de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento que pudiera dar lugar a una reclamación en contra de ellos.

10.1.3 Aportar la información, documentos y pruebas que sean procedentes e idóneos para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. En la medida en que las normas sobre publicidad de los documentos que

reposan en entidades públicas lo permitan, no divulgar la existencia de la presente póliza sin el consentimiento de Seguros SURA.

10.1.4 No asumir ninguna responsabilidad ni conciliar o transigir ninguna Reclamación, ni incurrir en ningún costo o gasto de los que estarían cubiertos por esta póliza sin el consentimiento escrito de Seguros SURA.

10.2 Seguros SURA tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre de los funcionarios asegurados, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las reclamaciones, o a formular en nombre de los Funcionarios Asegurados y en su propio beneficio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de terceros.

Seguros SURA no conciliará ni transará ninguna reclamación sin el consentimiento de los funcionarios asegurados. En caso de que estos últimos rechacen la oferta de Seguros SURA en cuanto a conciliar o transar una Reclamación, la responsabilidad de Seguros SURA no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, más los costos y gastos incurridos con su consentimiento.

No obstante lo anterior, los funcionarios asegurados quedan autorizados para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales reclamaciones, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de Seguros SURA de manera oportuna.

10.3 En caso de siniestro, los funcionarios asegurados o la entidad tomadora, según corresponda, deberán informar a Seguros SURA, de los seguros coexistentes, con indicación de la Aseguradora y de la suma asegurada. La inobservancia de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en esta cláusula facultará a Seguros SURA para reducir la indemnización en el valor de los perjuicios que le fueren ocasionados.

Si el incumplimiento de los deberes se produjera con la intención de perjudicar o de engañar a Seguros SURA o si se obrase dolosamente, Seguros SURA quedará liberada de toda prestación derivada del Siniestro.

11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El funcionario asegurado perderá todo derecho a la indemnización derivada de la presente póliza cuando:

11.1 Emplee medios, documentos engañosos o pruebas falsas para sustentar una Reclamación o para derivar algún beneficio de la presente póliza.

11.2 Omita declarar los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y el mismo riesgo.

11.3 Renuncie al derecho contra terceros responsables del siniestro sin el previo consentimiento escrito de Seguros SURA.

12. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, Seguros SURA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de los funcionarios asegurados contra las personas responsables del siniestro distinta de los funcionarios asegurados mismos y de la entidad tomadora.

Tanto la entidad tomadora como los funcionarios asegurados, a petición de Seguros SURA, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y serán responsables de los perjuicios que le acarreare a Seguros SURA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso si su conducta es de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

Seguros SURA podrá repetir contra los funcionarios asegurados el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción por el perjudicado o sus derechos habientes, cuando se descubra que el daño o perjuicio causado al tercero se debió a conductas dolosas de los funcionarios asegurados.

13. PAGO DEL SINIESTRO

Seguros SURA pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio.

14. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes en los términos contemplados en el Código de Comercio.

15. TERMINACIÓN ESTE SEGURO

Este seguro termina en los siguientes casos:

a) Por mora en el pago de la prima.
b) Cuando lo solicites por escrito a Seguros SURA.
c) Cuando te lo informemos por escrito. En los casos en que el contrato sea revocado por ti o por Seguros SURA, se te devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.
d) Este seguro terminará en el caso que el tomador, asegurado o beneficiario, sea incluido en listas vinculantes o restrictivas nacionales o internacionales, tales como Lista de Naciones Unidas (ONU), Lista de la Unión Europea, Lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros) del Departamento del Tesoro de los EE. UU.; así mismo terminará en caso de que sea sancionado por autoridades internacionales, tales como la OFAC o el Consejo de Seguridad de la ONU".

16. PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN

La presente póliza no se renovará automáticamente. Seguros SURA estudiará los términos y condiciones de la renovación al recibir solicitud en ese sentido. La solicitud deberá hacerse por escrito con no menos de 30 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza.

18. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos.

De acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguros y dará derecho a Seguros SURA para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados en su expedición.

El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de Seguros SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.

La prima se encontrará señalada en la carátula de la póliza. El valor podrá aumentar cada año, lo cual te será informado en la misma carátula o certificado individual.

19. COMPENSACIÓN

Si debes dinero a Seguros SURA y a su vez Seguros SURA tiene saldos a tu favor pendientes de pago, la compañía compensará dichos valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

SECCIÓN VI – **GLOSARIO**

Para los efectos de la presente póliza y siempre que aparezcan en negrilla bien en singular o en plural, los términos que se relacionan a continuación tendrán el alcance y significado que se les asigna en esta sección, así:

1. **Acto incorrecto:** acción u omisión imputable a uno o varios funcionarios asegurados, contraria a las normas de comportamiento que se imponen a los servidores públicos, cometidas en el desempeño de las funciones propias de su cargo, siempre y cuando tales acciones u omisiones no tengan el carácter de doloso.

2. **Asegurado:** la entidad tomadora, la cual tendrá el carácter de tal exclusivamente en su condición de titular del pago de las indemnizaciones a que tuviere derecho en ejercicio de la acción de repetición por culpa grave contra funcionarios asegurados.

3. **Deducible:** es el porcentaje o el monto a cargo del funcionario asegurado, que se descuenta de la suma a indemnizar por cada siniestro.

4. **Entidades adscritas o vinculadas:** las entidades que de acuerdo con la ley tenga ese carácter respecto de la entidad tomadora, siempre que estén indicadas en la carátula o anexos de esta póliza. así mismo, las que en el futuro llegaren a adquirir el carácter de adscritas o vinculadas, a partir de su aceptación por Seguros SURA y del pago de la prima correspondiente.

5. **Entidad tomadora:** es la persona jurídica de naturaleza pública que se designa en la carátula de esta póliza y a cuyo servicio se desempeñan los funcionarios asegurados.

6. **Evento:** se entiende como evento el acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por uno o más funcionarios asegurados, del cual se derive una o más de una reclamación de perjuicios o la apertura de uno o más procesos por organismos de vigilancia del Estado.

7. **Funcionarios asegurados:** los miembros de la Junta Directiva y las demás personas que durante la vigencia de esta póliza, tengan o hubieren tenido o llegasen a tener la calidad de servidores públicos vinculados en cargos de nómina de la entidad tomadora, durante la vigencia de la póliza o del período de retroactividad otorgado bajo la misma, cuyos cargos se encuentren relacionados en la carátula u otro documento anexos a la presente póliza.

   Son igualmente funcionarios asegurados quienes, teniendo la calidad de servidores públicos, no formen parte de la nómina de la entidad tomadora pero trabajen al servicio de esta, siempre que se encuentren expresa y taxativamente relacionados en la carátula u otro documento anexo a la presente póliza.

8. **Lavado de dinero**

8.1 El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la propiedad delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella).

8.2 El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona.

8.3 La adquisición, uso o posesión de la propiedad delictiva.

8.4 Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores.

8.5 Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores.

9. **Periodo extendido para reclamaciones:** período máximo de dos (2) años durante el cual previa solicitud de la entidad tomadora realizada en los términos consignados en el numeral 3 de la presente póliza, se otorga cobertura a los funcionarios asegurados, respecto de actos Incorrectos realizados durante la vigencia del seguro, de los cuales se deriven reclamaciones bajo la póliza, en la medida en que las mismas fueren conocidas y presentadas dentro del referido lapso de dos (2) años posteriores a la expiración de la vigencia del seguro.

10. **Procesos ante otros organismos:** toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

11. **Procesos civiles:** Ley 678 de 2001: Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la Constitución Nacional.

12. **Proceso disciplinario: Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario):** la investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150).

13. **Procesos fiscales: Ley 610 de 2000:** la investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39).

14. **Proceso penal**

14.1 Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.).

14.2 Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.).

15. **Reclamación**

15.1 Cualquier comunicación escrita en contra de los funcionarios asegurados que pretenda la declaración de responsabilidad de estos por un daño derivado de un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por éstos.

15.2 La notificación escrita a los funcionarios asegurados de un auto de apertura de

investigación disciplinaria en su contra, como consecuencia de un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por éstos.

15.3 La notificación escrita a los funcionarios asegurados de un auto de apertura de investigación fiscal en su contra, como consecuencia de un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por éstos.

15.4 La notificación de cualquier investigación o proceso penal en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por éstos.

15.5 La notificación de cualquier demanda de carácter civil, arbitral o administrativo en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de un acto Incorrecto cometido o presuntamente cometido por éstos.

15.6 La notificación de cualquier acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, iniciada por la entidad tomadora en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por éstos al tenor de lo consagrado en la Ley 678 de 2001.

16. **Retroactividad:** periodo de tiempo durante el cual tienen ocurrencia actos incorrectos o presuntamente incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados antes del inicio de vigencia de la póliza, de los cuales se deriven reclamaciones susceptibles de cobertura en la medida en que fueren conocidas y presentadas dentro de la vigencia del Contrato de Seguro.

17. **Servidor público:** para efectos de la cobertura otorgada bajo esta póliza se entenderá por servidor público toda Persona natural que en calidad de empleado público, trabajador oficial o en cualquier otro carácter al tenor de lo dispuesto por la ley, preste servicios a la entidad tomadora, siempre y cuando su cargo se encuentre específicamente relacionado en la carátula u otro documento anexo a la presente póliza.

18. **Siniestro:** reclamación presentada por un tercero o por la entidad tomadora dentro de la vigencia de la póliza o del período de extensión de esta, si hubiere lugar al mismo, derivada de un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por algún funcionario asegurado en el ejercicio de las funciones propias del cargo, de la cual pudiere derivarse una responsabilidad amparada bajo la póliza.

    Así mismo los gastos y costos de defensa de cualquier proceso comunicado al funcionario asegurado oficialmente y por primera vez dentro de la vigencia de la póliza o de su extensión válidamente otorgada.

    Constituye un solo siniestro la reclamación o serie de reclamaciones debidas a un mismo acto incorrecto o serie relacionada de actos incorrectos, con independencia del número de reclamantes, investigaciones formuladas o de funcionarios asegurados intervinientes y responsables.

19. **Tercero o damnificado:** persona o entidad distinta de la entidad tomadora que sufre daños y perjuicios indemnizables de acuerdo con los amparos de la presente póliza. tendrán así mismo el carácter de terceros los socios o accionistas y los acreedores sociales de la entidad tomadora.

CONTENIDO

SECCIÓN I - **COBERTURAS**

1. Responsabilidad de los servidores públicos
2. Gastos de defensa
3. Cauciones judiciales
4. Reclamaciones de carácter laboral

SECCIÓN II - **EXCLUSIONES**

SECCIÓN III - **LIMITE DE LA INDEMNIZACIÓN Y DEDUCIBLE**

1. Limitación territorial
2. Limitación temporal de los riesgos asumidos

SECCIÓN IV - **EXTENSIÓN DE LA COBERTURA**

1. Cubrimiento de organismos adscritos o vinculados.
2. Absorción, fusión o traslado de funciones
3. Extensión del período para reclamaciones

SECCIÓN V - **CONDICIONES GENERALES**

1. Inicio de vigencia
2. Valor asegurado
3. Limite por siniestro
4. Limite global o por vigencia
5. Defensa de juicio fiscal
6. Carácter complementario de la cobertura
7. Declaraciones reticentes o inexactas
8. Conservación y modificación del estado del riesgo
9. Procedimiento en caso de reclamación
10. Obligaciones de los funcionarios asegurados en caso de siniestro o tener conocimiento de actos incorrectos o de los que se derivaría juicio de responsabilidad fiscal
11. Pérdida del derecho a la indemnización
12. Subrogación
13. Pago del siniestro
14. Revocación del seguro
15. Terminación
16. Procedimiento de renovación
17. Domicilio
18. Prima
19. Compensación

SECCIÓN VI - **GLOSARIO**

Desde tu celular marca #888,
Bogotá 601 4378888
Cali 602 4378888
Medellín: 604 4378888
Línea nacional: 01 8000 51 8888 desde el resto del país.

sura.co